



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN VICENTE, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio, .....	3
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	3
3. Alcance del Examen,.....	4
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	4
5. Resultados del Examen,.....	4
6. Conclusión del Examen,.....	12
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	12
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	12
9. Párrafo Aclaratorio,.....	12
Anexo,.....	13

**Señores(a)**  
**Concejo Municipal de San Francisco Chinameca**  
**Departamento de La Paz,**  
**Período: Del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015**  
**Presente.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numeral 2 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 23/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **a) Objetivo General**

Efectuar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

### **b) Objetivos Específicos**

- Verificar la percepción de los Ingresos por parte de la Tesorería Municipal, constatando la veracidad de los saldos de Disponibilidades.
- Constatar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados.
- Constatar el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicio adquiridos por la Municipalidad.
- Realizar pruebas de auditoría para verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas respectivas de la Alcaldía Municipal.
- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- Constatar el cumplimiento de leyes, y demás normativa aplicable a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas de cumplimiento y sustantivas con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar este Examen Especial aplicamos entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en el Estado de Rendimiento Económico, período 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.
- Comprobamos que los registros contables, fueron oportunos y apropiados, relacionados a los ingresos y egresos de la Municipalidad de San Francisco Chinameca.
- Verificamos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente.
- Verificamos que los gastos en proyectos estén apegados a lo establecido en la Ley del FODES 75%.
- Comprobaremos que la Administración Municipal, cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen especial identificamos las siguientes condiciones reportables:

#### **Hallazgo No. 1: Gastos de funcionamiento pagados con recursos FODES 75%**

Comprobamos que se erogaron fondos por \$33,264.72, de los recursos FODES 75%, sin embargo, dichas erogaciones constituían gastos de funcionamiento, así:

- a) Se erogó la cantidad de \$20,007.25, de la cuenta corriente No. 38510022296, del Banco DAVIVIENDA, denominada: "Pagos Varios, Tesorería Municipal San Francisco Chinameca", correspondiente al FODES 75%, según detalle en Anexo No. 1.
- b) Durante al período del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015, se erogó la cantidad de \$13,257.47 de la cuenta corriente No. 2440005740 del Scotiabank, denominada: "Desechos Sólidos", correspondiente al FODES 75%, para cancelar salarios, transporte y disposición final de desechos sólidos, según detalle:

No.	Fecha de cheque	No. de Cheque	Documento	Monto según documento
1.	19/05/2015	344 y 346	Planilla de personal de mantenimiento y limpieza.	\$ 503.40
2.	22/05/2015	347	Recibo por 9 viajes, transportando desechos sólidos.	\$ 765.00
3.	26/05/2015	348	Recibo por 4 viajes, transportando desechos sólidos.	\$ 340.00
4.	27/05/2015	349	Facts.Nos.229, 339 y 291, MIDES, por disposición final de desechos sólidos.	\$ 910.68
5.	02/06/2015	350	Recibo por 9 viajes, transportando desechos sólidos.	\$ 545.00
6.	16/06/2015	351 y 352	Planilla de personal de mantenimiento y limpieza.	\$ 503.40
7.	23/06/2015	353	Recibo por servicios de limpieza.	\$ 84.00
8.	23/06/2015	354	Recibo por servicios de limpieza.	\$ 84.00
9.	23/06/2015	355	Recibo por 12 viajes, transportando desechos sólidos.	\$ 1,020.00
10.	24/06/2015	356	Facts.Nos.396 y 513, MIDES, por disposición final de desechos sólidos.	\$ 690.46
11.	24/06/2015	357	Recibo por 12 viajes, transportando desechos sólidos.	\$ 390.00
12.	03/07/2015	358	Recibo por 4 viajes, transportando desechos sólidos.	\$ 175.00
13.	20/07/2015	359 y 360	Planilla de personal de mantenimiento y limpieza.	\$ 503.40
14.	20/07/2015	362	Recibo por servicios de limpieza.	\$ 63.00
15.	20/07/2015	363	Recibo por 13 viajes, transportando desechos sólidos.	\$ 1,105.00
16.	20/07/2015	364	Facts.Nos.454, 564 y 620, MIDES, por disposición final de desechos sólidos.	\$ 1,117.09
17.	21/08/2015	365 y 366	Planilla de personal de mantenimiento y limpieza.	\$ 503.40
18.	21/08/2015	367	Recibo por 15 viajes, transportando desechos sólidos.	\$ 1,275.00
19.	24/08/2015	369	Recibo por servicios de limpieza.	\$ 98.00
20.	24/08/2015	370	Recibo por servicios de limpieza.	\$ 98.00
21.	28/08/2015	371	Facts.Nos.681 y 732, MIDES, por disposición final de desechos sólidos.	\$ 664.24
22.	17/09/2015	372 y 373	Planilla de personal de mantenimiento y limpieza.	\$ 503.40
23.	17/09/2015	374	Recibo por servicios de limpieza.	\$ 63.00
24.	17/09/2015	375	Recibo por servicios de limpieza.	\$ 63.00
25.	22/09/2015	376	Recibo por 14 viajes, transportando desechos sólidos.	\$ 1,190.00
<b>Total</b>				<b>\$13,257.47</b>

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece. "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia,..."

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte,

disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: "No obstante lo establecido en la ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 1 del Decreto Legislativo N°. 82 de fecha 13 de agosto de 2015, el cual entro en vigencia el 23 de septiembre 2015, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016 puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios".

La deficiencia la ocasiono el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria y el Tercer Regidor Propietario; al darle un destino diferente a los recursos del FODES 75%.

Consecuentemente, la municipalidad se ha visto afectada al haber utilizado recursos de inversión en actividades de funcionamiento.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y la Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: "a) Si bien se han realizado estos gastos los cuales están debidamente respaldados, no son gastos relacionados a funcionamiento, ya que se ha tomado como base lo establecido en el Código Municipal para su ejecución, tal como se detalla:

1) Las municipalidades tienen dentro de sus competencias en el Art. 4 del Código Municipal, inciso 5, la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; por lo que en tal sentido se brindó servicio de transporte a las Personas Enfermas del Municipio de diferentes hospitales de la región, las cuales se puede constatar en las bitácoras anexas a los respectivos gastos,...

2) Efectivamente la municipalidad aprobó pagar con fondos FODES 75% las actividades concernientes a la recolección, traslado y disposición final de los desechos sólidos por las razones siguientes:

- a) Principalmente porque la municipalidad no cuenta con otros recursos para el pago de los gastos que se incurren en la prestación del servicio. Que, aunque la Municipalidad realiza cobro de este servicio a algunos contribuyentes del municipio (los que están calificados); el ingreso por esa tasa no es suficiente para sufragar los gastos que se originan con la ejecución del proyecto de desechos sólidos, el cual es subsidiado directamente del FODES 75%.
- b) Las municipalidades tienen dentro de sus competencias en el Art. 4 del Código Municipal, inciso 5, la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; y en el inciso 19, la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura.
- c) Considerando el Decreto Legislativo al que se hace referencia, el Art. 1 establece: "No obstante lo establecido en la ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)..."; este no limita la posibilidad de utilizar Fondos FODES 75% para el pago de gastos relacionados a Desechos Sólidos, lo que establece es un porcentaje límite para que pueda ser utilizado, en tal sentido la Municipalidad no ha utilizado la totalidad de ese porcentaje en el periodo sujeto a revisión. Además se considera lo establecido en el Art. 5 de la Ley FODES que reza en su párrafo 2º: Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Por lo tanto, de no haber ejecutado este proyecto de Desechos Sólidos en ese periodo, se hubieran generado complicaciones serias en la salud pública, ya que el saneamiento ambiental y la prevención respectiva son básicos para asegurar la salud de la población y evitar así situaciones de calamidad pública, por enfermedades a causa de la contaminación y otros problemas ambientales, siendo ésta una de las razones primordiales".

En nota de fecha 11 de noviembre de 2020, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Esta Modalidad de Concejo Municipal plural, no ha funcionado aquí en San Francisco Chinameca en el aspecto de ver siempre enemigo al Concejal que representa otro partido político como en caso que represento al partido....; en ese período nunca se nos permitió la lectura de una acta anterior para ver cómo se había redactado y como quedaban los acuerdos municipales, nunca se permitió de parte de los que refrendan cheques o manejan cuentas,... Queda claro que los fondos para el Desarrollo Económico y Social FODES el 75%; FODES ya tiene asignado los diferentes rubros en los cuales se debe invertir o hacer erogaciones; igualmente el 25% FODES tiene su debida función y esto no lo desconoce tanto la señora Secretaria Municipal, el Alcalde William García y el Tesorero Municipal, quienes refrendan cheques que siempre dicen que no hay que tener miedo porque ellos se apegan a la ley y no es necesario hacer rendición de cuentas al pueblo.

Agrego una copia en la que expongo mi desacuerdo y por tanto salvo mis votos por erogaciones exageradas sin documentos que respalden el gasto, hoy por ejemplo yo soy el 4º. Regidor Propietario en este período, pero el Alcalde Jorge William García nos ignora; participé en la última reunión de septiembre de 2019; ya casi cumpla 13 meses de no ser invitado a reunión de Concejo, junto a los Concejales Oscar Saúl López Rojas que es el Tercer Regidor Propietario, José Paulino Cruz Martínez y Orlando Martínez ambos Concejales suplentes, finalmente los dos concejales propietarios, tomamos la decisión desde el mes de abril de 2020, no recibir la dieta que nos corresponde para no ser obligados a firmar acuerdos inventados más hoy que han recibido más dinero las municipalidades,..."

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios del Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y la Segunda Regidora Propietaria, y el Tercer Regidor Propietario; no desvanecen la observación, debido a las siguientes razones:

- 1) Los servicios de transporte de personas; no solo incluye, el servicio a necesidades de la población, sino que también al Alcalde y personal de la Municipalidad, para la realización de actividades administrativas; y no se identifica que se estaba transportando personal de enfermería.
- 2) En las bitácoras adjuntas al recibo de pago, incluyen, servicios al personal y transporte a personas enfermas; no obstante el inciso primero del Art. 5 de la Ley de Creación del FODES, estipula que deben crearse proyectos para incentivar diversas actividades, en este caso no se crearon proyectos específicos, dirigidos a incentivar y/o promocionar la salud, saneamiento ambiental entre otros, que les permitiera controlar de forma específica los gastos por cada rubro; en su defecto solamente autorizaron gastos de una misma cuenta bancaria.
- 3) En relación a los gastos por el tratamiento y disposición final de desechos sólidos, la Ley FODES no los facultaba para utilizar dichos recursos, para esos fines, para ello se cobra a la población por dichos servicios y para otros períodos, se aplica la facultad que el Órgano Legislativo les otorga por medio de decretos.
- 4) Lo que se está cuestionando es que en el período del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015; no existía Decreto que ampare la erogación realizada de la fuente de financiamiento FODES 75%.
- 5) En referencia a lo manifestado por el Tercer Regidor Propietario; que se exoneró en algunos acuerdos municipales, no presentó evidencias de lo señalado.

### **Hallazgo No. 2 Inadecuada identificación y registro contable de proyectos**

Comprobamos que la Municipalidad aprobó la ejecución de proyectos y consultorías, para los cuales no se abrieron cuentas bancarias para cada uno, ni se registró contablemente como proyecto de forma individual, de tal manera que permitiera la fácil identificación y cuantificación de los costos por cada proyecto, aun cuando se ejecutaron con recursos FODES 75%, los pagos se realizaron de la cuenta bancaria No. 38510022296, del Banco DAVIVIENDA, denominada "Pagos varios Tesorería Municipal de San Francisco Chinameca", siendo éstos los siguientes:

No.	Fecha según Contrato	Nombre del Proyecto/ Consultoría	Contratista	Monto Pagado
1.	16/07/2015	Cambio de Bomba de Agua Potable en Pozo del Cantón	Hidrosistemas,	\$ 7,100.00

		Concepción Los Planes.	S.A. de C.V.	
2.	29/06/2015	Asesoría, Capacitación Teórica, Práctica y Provisión de Herramientas Técnicas para la Profundización de la Implementación de la Carrera Administrativa Municipal en la Municipalidad de San Francisco Chinameca.	Alirio Ernesto Calderón	\$ 7,000.00

El artículo 14, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

La Norma C.2.2.1 Conceptualización de las Agrupaciones, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "En el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, los hechos económicos deberán agruparse de acuerdo con los requerimientos de información de apoyo al proceso de toma de decisiones. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecerá las agrupaciones que tendrán el carácter de obligatorias en los diseños contables institucionales. Lo anterior, es sin perjuicio que en el diseño de los sistemas contables institucionales se puedan ampliar o incorporar codificaciones propias de los requerimientos de información interna.



Las agrupaciones de datos de carácter obligatorio estarán clasificadas en dos grupos: aquellas destinadas a identificar hechos económicos de igual naturaleza y las asociadas a una cuenta contable en particular. En la primera se encuentran las codificaciones de identificación institucional, número de partida, fecha de registro, agrupación operacional, tipo de movimiento, fuente de recursos, proyectos o grupo de proyectos, área de gestión, etapa del proyecto, ubicación geográfica y actividad especial; en la segunda las agrupaciones por estructura presupuestaria (unidad presupuestaria, líneas y sub líneas de trabajo), fuente de financiamiento, agrupación de costos productivos, centro de responsabilidad y los elementos relativos al compromiso presupuestario, en los casos que corresponda.

No obstante, lo anterior el uso de los datos de agrupación contable deberá responder al Proceso Administrativo Financiero y a los requerimientos de Información Institucional".

La deficiencia la ocasionaron el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria y el Tercer Regidor Propietario; por no abrir una cuenta bancaria para controlar las entradas y salidas de fondos por cada proyecto o consultoría; y la Contadora Municipal, por no asignar número de proyecto y registrar el gasto de forma específica, en el proyecto que corresponde.

La falta de identificación de los proyectos de forma individual, no permite el control de los mismos, dificultando su fiscalización, al no tener certeza de los costos por cada uno de los proyectos ejecutados o consultorías contratadas por la Municipalidad.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 22 de octubre de 2020, la Contadora Municipal, manifestó: "Como base no se tuvo cuenta bancaria, destinada al Proyecto, ya que el proceso de apertura en el Banco de los fondos el proceso es poco ágil, por lo que la Municipalidad tuvo a bien considerar la cuenta de PAGOS VARIOS del FODES 75% como cuenta para el pago de aquellos gastos que no estuvieran relacionados directamente con un proyecto en el Presupuesto, también podemos verificar dentro de la clasificación de Proyectos tenemos cuales son los de Proyectos de Uso Privativos: Construcción o Reconstrucción de Oficinas Administrativas o Edificio Municipal, Fortalecimiento Municipal que implique Equipo, Casas Comunales, Mercados y Proyectos de Uso Público: Mejoras de Calles, Parques, Electrificación, iluminado, Programas de Salud y Proyectos de Fomento Turístico u otros, ya que en aquel momento los gastos referidos no se consideraron como proyectos por lo tanto no se le dio el tratamiento de Registro contable correspondiente".

En nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y la Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: "No se realizó la apertura de cuenta bancaria, ya que el proceso de apertura en el Banco que se tienen los fondos el proceso es poco ágil, por lo que la Municipalidad tuvo a bien considerar la cuenta de PAGOS VARIOS del FODES 75% como cuenta para el pago de aquellos gastos que no estuvieran relacionados directamente con un proyecto en el Presupuesto, y en aquel momento los gastos referidos no se consideraron como proyectos ya que son gastos que surgen de emergencias por lo tanto no se le dio el tratamiento contable como tal".

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria y la Contadora Municipal; no desvanecen la observación, por las razones siguientes:

- 1) Respecto a la Contadora, aunque es importante y necesario una cuenta bancaria específica, no depende de la existencia de la misma, para clasificar contablemente los gastos en proyectos y/o consultorías;
- 2) En relación a lo manifestado por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, dejan de manifiesto que utilizaron una cuenta bancaria general para realizar pagos destinados a diferentes proyectos o consultorías, lo que hace difícil determinar el costo por cada uno. Es de aclarar que los proyectos mencionados en la observación, no son producto de emergencias, por lo que debieron prever y considerar cada ciclo de los mismos.

La observación se comunicó al Tercer Regidor Propietario, mediante nota REF.DRSV-23-EESFC/2020-27 de fecha 14 de octubre de 2020 y notas de REF-DRSV-290.4 y no emití comentarios.

### **Hallazgo No. 3 Registros contables inoportunos**

Comprobamos que los hechos económicos de la Municipalidad, no fueron registrados contablemente de forma diaria y cronológica, mostrando atraso en sus registros, según detalle:

Mes	Fecha límite legal de presentación	Fecha de remisión	Días de atraso
Mayo/ 2015	10/06/2015	28/10/2015	140
Junio/ 2015	10/07/2015	28/10/2015	110
Julio/ 2015	10/08/2015	28/10/2015	79
Agosto/ 2015	10/09/2015	11/11/2015	62
Septiembre/ 2015	10/10/2015	16/12/2015	67
Octubre/ 2015	10/11/2015	12/01/2016	63
Noviembre/ 2015	10/12/2015	15/02/2016	67
Diciembre/ 2015	10/01/2016	20/04/2016	101

El artículo 104, Literal b) del Código Municipal, sobre las Obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales,..."

El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

Ocasionaron el hecho observado: a) La Contadora Municipal, por no registrar diaria y cronológicamente todos los hechos económicos generados por la Municipalidad, y por no gestionar oportunamente el traslado de la información para su registro; y b) El Alcalde Municipal, porque aun habiendo sido informado por parte de la Contadora, en agosto de 2015, la falta de traslado de información, persistió el atraso en los registros.

En consecuencia, la Municipalidad no contó con información financiera oportuna que ayudara a la toma de decisiones y la información financiero-contable no se remitió de manera oportuna a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de octubre de 2020, la Contadora Municipal, manifestó: "El atraso de la contabilidad en el Sistema SICGE y su presentación a la DGCG se debió a que la fluidez de recolección de la información y el traslado de las misma entre las unidades se dificulta, ya que algunas las entidades financieras entre otras entidades no nos envían la información cuando corresponde por lo que se realizó el debido seguimiento de recolección de la información lo que en algunos casos lleva mucho tiempo, siendo esta una de tantas razones, adicional de que el sistema no permite realizar registros posteriores al cierre del mes en que se está trabajando. Por lo que para no realizar operaciones de meses anteriores en la contabilidad no se da la indicación al contador que proceda con el cierre hasta que se tiene toda la documentación completa del mes que se está trabajando".

### Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia, presentada por la Contadora Municipal, no desvanecen la observación, debido a que el atraso persistió a lo largo del período objeto de examen. La evidencia demuestra que la Contadora hizo gestiones hasta agosto de 2015 para que la información le fuera trasladada, aun cuando no le habían entregado desde febrero de ese año, la evidencia, además vincula al Alcalde Municipal, a quien se le informó del atraso en el

traslado de la información; no obstante, el atraso continuó por no haberse logrado corregir las causas del atraso.

La observación se comunicó al Alcalde Municipal en nota de REF-DRSV-290 no emitió comentarios.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de San Francisco Chinameca Departamento de La Paz, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, aplicó correctamente los Ingresos y Egresos y dio cumplimiento a las Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad, excepto por las condiciones detalladas en los hallazgos planteados en el numeral 5 de este informe.

## **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

El análisis de los informes de auditoría interna y de firmas privadas no se realizó, debido a que en período auditado no se contó con esos servicios.

## **8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

### **8.1 INFORMES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

Al darle seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el Informe de Auditoría de examen especial a los ingresos, egresos, e inversiones en infraestructura de la municipalidad de San Francisco Chinameca, Departamento de La paz, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, se constató que fueron atendidas.

### **8.2 INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA**

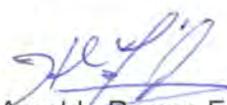
En el período objeto de auditoría no se contrataron los servicios de auditoría interna y externa.

## **9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Francisco Chinameca Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 19 de noviembre de 2020.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Herberth Arnoldo Ramos Fernández  
**Director Regional San Vicente.**



Anexo No. 1

No.	Fecha de cheque	No. de Cheque	Documento	Proveedor	Concepto del Gasto	Monto según Documento
1	18/5/2015	1377751	Recibo	Javier Enrique Mártir Cruz.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 1,100.00
2	18/5/2015	1377752	Recibo	Dora Lilian Hernández de De Jesús.	Refrigerio en sesiones de Concejo.	\$ 368.25
3	22/5/2015	1377763	Recibo	Óscar Edgardo Pérez Martínez.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 745.00
4	15/6/2015	1377776	Recibo	José Andrés Ruiz Portillo.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 875.00
5	18/6/2015	1377784	Recibo	Rafael Anival Rojas López.	Suministro de alimentos al personal por elaboración de plan estratégico.	\$ 162.95
6	23/6/2015	1377797	Recibo	Marcela Liliana Cortez Pérez.	Suministro de alimentos al personal por elaboración de plan estratégico.	\$ 300.00
7	16/7/2015	1377802	Recibo	Javier Enrique Mártir Cruz.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 1,430.00
8	18/8/2015	1377835	Recibo	Javier Enrique Mártir Cruz.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 1,350.00
9	21/8/2015	1377847	Recibo	Edwin Jeovani Martínez Mendoza	Servicios de Transporte de personas.	\$ 925.00
10	21/8/2015	1377848	Recibo	José Andrés Ruiz Portillo.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 1,055.00
11	26/8/2015	1377860	Recibo	Nelson Armando González Santos.	Servicios de Transporte.	\$ 1,080.00
12	10/9/2015	1377889	Recibo	Blanca Dolores Lozano.	Compra de refrigerios.	\$ 280.00
13	17/9/2015	1377892	Recibo	Javier Enrique Mártir Cruz.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 1,010.00
14	22/9/2015	1377904	Recibo	Óscar Edgardo Pérez Martínez.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 780.00
15	26/9/2015	1377922	Recibo	Román Pérez Mámol.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 390.00
16	5/10/2015	1377926	Recibo	María Blanca Dolores Lozano.	Compra de refrigerios.	\$ 420.50
17	20/10/2015	1377929	Recibo	José Andrés Ruiz Portillo.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 1,050.00
18	21/10/2015	1377945	Recibo	Javier Enrique Mártir Cruz.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 900.00
19	23/11/2015	1377982	Recibo	Óscar Edgardo Pérez Martínez.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 950.00
20	19/12/2015	1378022	Recibo	Javier Enrique Mártir Cruz.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 1,080.00
21	23/12/2015	3082735	Recibo	José Andrés Ruiz Portillo.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 1,120.00
22	23/12/2015	3082726	Recibo	David Salvador Mancía Oviedo.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 1,095.55
23	24/12/2015	3082743	Recibo	Óscar Edgardo Pérez Martínez.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 1,000.00
24	24/12/2015	3082737	Recibo	Lucio Otilio Bernal Nieto.	Servicios de Transporte de personas.	\$ 540.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 20,007.25</b>



**CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-022-2020**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**; practicado por la Dirección Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas; en contra de los señores: **Jorge William García**, Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques, quien devengo un salario de **Dos Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,500.00)**; **Herbert Gustavo Calderón Arriaga**, Síndico Municipal y Refrendario de Cheques, quien devengo un salario de **Setecientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$788.00)**; **Carlos Eliezar Martínez Mendoza**, Primer Regidor Propietario, **Gilma Yesenia Hernández de Martínez**, Segunda Regidora Propietaria; **Gilberto Moran Martínez**, Tercer Regidor Propietario, quienes devengaron una dieta de **Cuatrocientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 440.00)**; **Bessy Armida Martínez Martínez**, Contadora Municipal, quien devengo un salario de **Ochocientos Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de (\$896.00)**.

Han Intervenido en esta Instancia únicamente la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agente Auxiliar, quien actúa en representación del Señor Fiscal General de la República.

Siendo objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **TRES REPAROS** de carácter Administrativo de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinado con base en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**, antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**SUSTENTACIÓN DEL PROCESO**

## **AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS**

1. Que con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto emitido a las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, agregado a **fs.19**, se ordenó iniciar el respectivo **Juicio de Cuentas**, contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que consta a **fs.29**; a lo cual, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, según consta a **fs.31**, adjuntando la credencial a **fs.32** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, mediante resolución emitida a las once horas con tres minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno, agregada a **fs.33**, resolución que fue notificada a la Representación Fiscal tal como consta a **fs.34**.

2. Esta Cámara, emitió a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno, el Pliego de Reparos que consta agregado a **fs.20 a fs.22**, que dio inicio al presente Juicio de Cuentas, pliego que fue notificado a la Representación Fiscal según esquela de notificación agregada a **fs.30**, y a los servidores actuantes: **Jorge William García, Herbert Gustavo Calderón Arriaga, Carlos Eliezar Martínez Mendoza, Bessy Armida Martínez Martínez, Gilberto Moran Martínez y Gilma Yesenia Hernández de Martínez**, respectivamente, según esquela de notificaciones agregadas de fs.23 a fs.28; concediéndole a dichos servidores actuantes un el plazo **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los señalamientos contenidos en los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría; por lo que esta Cámara a **fs.33**, mediante resolución emitida a las once horas con tres minutos del día diez de marzo del presente año, se declaró rebeldes a dichos funcionarios. En el último párrafo del mismo auto conforme a lo establecido en el art.69 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó dar audiencia al señor Fiscal General de la República, por el termino de Ley para que emitiera su opinión en el presente Juicio de



Cuentas. Resolución que fue notificada a las partes mediante actas de notificaciones agregadas de fs.34 a fs.40.

3. Acto procesal que fue evacuada mediante escrito agregado de fs.41 a fs.42, suscrito por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, quien en lo medular manifestó lo siguiente: "... Soy de la Opinión fiscal que en la resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno en el numero 3) Notando los suscritos jueces que los señores **ORGE WILLIAM GARCIA, Alcalde Municipal y refrendario de Cheques, HERBERT GUSTAVO CALDERON ARRIAGA Síndico Municipal, CARLOS ELIEZAR MARTINEZ MENDOZA, primer regidor GILMA YESENIA HERNANDEZ DE MARTINEZ Segundo regidor proletaria GILBERTO MORAN MARRTINEZ tercer regidor y BESSY ARMIDA MARTINEZ MARTINEZ Contador Municipal no hicieron uso de su derecho de defensa no obstante haber sido emplazado en legal forma mediante acta de Notificaciones agregadas a fs 23 a 28 del presente juicio de cuentas declárense REBELDES a dichos funcionarios por haber transcurrido el plazo establecido por la Ley de conformidad con el art.68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por lo tanto le solicito se tenga por confirmados todos los hallazgos administrativos por el incumplimiento a los art. 5 ley de FODES, y art.14 del reglamento de FODES, art.104 literal b) del Código Municipal y art 111 de la ley orgánica de administración Financiera del Estado y condénesele a la imposición de la multa de conformidad al art.104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por el incumplimiento a la legislación, no obstante a ello tienen para presentar sus alegaciones hasta antes de la sentencia...."**

4. A fs.43, se encuentra agregada la resolución emitida por esta Cámara a las catorce horas con quince minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno del presente año, mediante la cual, se resolvió lo siguiente: Tener por admitido el escrito suscrito por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuéllar, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal; en el último inciso de conformidad a lo establecido en el art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó traer a sentencia el presente Juicio de Cuentas. Resolución que fue notificada a la representación fiscal según consta en acta de notificación agregada a fs.44.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

5. Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos únicamente por la Representación Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera:

### Naturaleza jurídica de la rebeldía.

CITA DE: González Atilio Carlos; Silencio y rebeldía en el proceso civil; 2<sup>o</sup> edición, editorial Astrea, Argentina, 1995. páginas: 9496. (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 345.71 G643s2). **a)** La rebeldía constituye un acto procesal negativo, reputándose tal aquel cuya omisión es necesaria para que el derecho precluya. El acto omisivo constituye, en este sentido, un acto típico de inactividad procesal voluntaria. La contumacia importa, pues, un acto procesal omisivo que se traduce en la insatisfacción deliberada de la carga de comparecer a juicio de quien es debidamente citado a ese efecto, o bien en el abandono posterior de la instancia. Para precisar más el concepto, cabe señalar que dicha inactividad es genérica, pues abarca la omisión de un número indeterminado de actos procesales y, a su vez, es parcial, pues supone la ausencia de sólo una de las partes del proceso (el rebelde) a diferencia de lo que acontece en el instituto de la caducidad de la instancia, en la que la inactividad es total, pues proviene tanto de las partes cuanto del órgano judicial y sus auxiliares. La rebeldía es, en síntesis, un acto omisivo de inactividad genérica, que posee la virtualidad de operar efectos específicos en el proceso, los cuales gravitan de modo diverso en la suerte final de él. **b) Fundamentos.** El instituto de la rebeldía se funda en la necesidad de evitar que el proceso, por la inactividad de una de las partes, quede en suspenso. La razón es que, si ello ocurriera, se generaría una situación en la que el actor (frente a la contumacia del demandado), no podría obtener la satisfacción de su pretensión, o en la cual, eventualmente, el accionado (ante la demanda de su contraparte) se encontraría impedido de lograr una sentencia absolutoria. De ahí el carácter necesario de esta institución que tiende, precisamente, a no dejar librada a la voluntad de las partes la suerte del proceso. Éste, a pesar de la rebeldía en que pudieran haber incurrido aquéllas, no detiene en ningún momento su marcha progresiva hacia la sentencia que solucione definitivamente el conflicto de intereses que determinó su promoción. No sería justo que, por causa de esa renuncia voluntaria al derecho de defensa implicada en la rebeldía, quedara paralizada la acción de la justicia con perjuicio de la parte contraria; para impedirlo, la ley respetando aquel principio, dispone que la rebeldía no alterará la secuela regular del proceso. **c) Clases. Históricamente,** y desde el ángulo de la voluntariedad del sujeto, los prácticos distinguían cuatro clases de rebeldía: 1) la notoria, por la cual el sujeto citado manifiesta expresamente su voluntad de no comparecer al proceso; 2) la verdadera, según la cual el sujeto citado afirma que comparecerá, y no lo hace; 3) la ficta, cuando, hecha la citación por cédula, el demandado no comparece, pues en tal



caso la ley considera que fue citado personalmente, y 4) la presunta, esto es, cuando se ha verificado la citación por edictos, pues se presume que ha llegado a su conocimiento.

#### **6. El debido emplazamiento.**

Este requisito tiene su origen histórico en la *in ius vocatio*, institución del antiguo derecho romano, y es palabra derivada del vocablo *cieo*, que significa llamar a voces porque la citación se hacía, en un principio, por medio del pregonero. La especial trascendencia que reviste la notificación del traslado de la demanda (acto complejo mediante el cual tiene lugar la citación del sujeto pasivo), determina que la ley disponga, en principio, que se practique en el domicilio real, respetando formalidades específicas (...) a fin de tutelar el adecuado ejercicio del derecho de defensa en juicio, de rango constitucional. Cabe reiterar que la teoría procesal moderna admite que el proceso pueda constituirse unilateralmente, por cuanto el principio de contradicción no supone la intervención efectiva de las partes, sino tan sólo que éstas hayan tenido la oportunidad de contradecir, y eso queda cumplido, precisamente, con la debida citación. Finalmente, hemos de señalar que es improcedente la declaración de rebeldía de la parte que no pudo ser debidamente citada por desconocerse su domicilio real, sin embargo, para el caso que nos ocupa en esta instancia fueron 6 personas emplazadas en sus lugares de trabajo tal como consta en las actas de notificación agregadas de **fs23 a fs.28**.

**7. Incomparecencia o abandono.** Falta de apersonamiento (...). Hemos de agregar a lo allí expuesto que el abandono del proceso, como presupuesto configurativo de la declaración judicial de rebeldía, se produce en las situaciones que describimos a continuación. Ante cualquiera referida circunstancia el juez fija un plazo para que los interesados concurren a estar a derecho, citándolos en su domicilio o lugar de trabajo y si no, por edictos, que se publicarán durante dos días consecutivos, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía en el primer caso o de nombrarse al defensor oficial en el segundo. En tal hipótesis los efectos de la declaración de rebeldía alcanzan a los herederos citados personalmente por cédula, en su carácter de sucesores procesales del fallecido.

#### **8. La incomparecencia y alegación.**

Se trata, en suma, de la posibilidad de invocar y probar alguna circunstancia configurativa de caso fortuito o fuerza mayor (...) que obste a la declaración de la rebeldía en que se haya incurrido o autorice a dejarla sin efecto. En tal sentido, la jurisprudencia ha resuelto que no corresponde decretar la rebeldía cuando el juicio de insania respectivo resulte que el citado se encontrada inhabilitado, aunque la declaración de demencia hubiera sido pronunciada posteriormente. Asimismo, se ha decidido que la enfermedad

debidamente justificada excusa la no comparecencia y torna improcedente la declaración de contumacia. Este ejemplo fue citado por el maestro ALSINA con la advertencia de que, en tales supuestos, no se exige la comparecencia formal del citado, y que ella puede cumplirse por medio de representante. A propósito de este último aspecto, consideramos que la enfermedad es también causa de justificación ante la falta apersonamiento oportuno proceso, cuando circunstancias especiales, así como su gravedad hubieran impedido a la incomparecencia para hacerse representar en juicio, alegación y prueba de circunstancias que hubieran obstado a la comparecencia oportuna.

#### **9. Declaratoria de rebeldía**

En base a lo antes expuesto, los suscritos mediante resolución emitida a las once horas con tres minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno, agregada a fs.33, los servidores actuantes fueron declarados rebeldes, no obstante haber sido emplazados en legal forma mediante actas de notificación agregadas al presente proceso, por haber transcurrido el plazo establecido por la Ley de conformidad con el art.68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el inciso último de la misma resolución, y de conformidad a lo establecido en el art.69, inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

10. Así mismo, al declararlos rebeldes se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así debe referirse por lo expuesto en el art. 287 inciso 1º. CPCM, donde se afirma que la ausencia del demandado no deberá entenderse como allanamiento o reconocimiento de hechos; por otra parte, el inciso segundo de dicha disposición legal prevé que al demandado rebelde se le notificará la resolución que lo declare como tal y, que en adelante, no se le hará ninguna otra notificación, excepto la resolución que ponga fin al proceso; finalmente, la posterior competencia del rebelde implicara toar el proceso en el estado en que este se encuentre, sin que pueda hacerlo en ningún caso, así lo dispone el inciso tercero de la disposición legal en cuestión. En base a lo antes expuesto, esta Cámara se pronuncia así:

11. **REPARO UNO.** Con Responsabilidad Administrativa, denominado “**Gastos de funcionamiento pagados con recursos FODES 75%**”.

En el cual se comprobó que se erogaron fondos por \$33,264.72, de los recursos FODES 75%, sin embargo, dichas erogaciones constituían gastos de funcionamiento, así: **a)** Se erogó la cantidad de \$20,007.25, de la cuenta corriente No. 38510022296, del Banco



DAVIVIENDA, denominada: "Pagos Varios, Tesorería Municipal San Francisco Chinameca", correspondiente al FODES 75%. **b)** Durante al período del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015, se erogó la cantidad de \$13,257.47 de la cuenta corriente No. 2440005740 del Scotiabank, denominada: "Desechos Sólidos", correspondiente al FODES 75%, para cancelar salarios, transporte y disposición final de desechos sólidos,

**12.** La deficiencia la ocasiono según el equipo de auditores el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria y el Tercer Regidor Propietario; al darle un destino diferente a los recursos del FODES 75%, de acuerdo a la documentación presentada como evidencia al momento de la fase administrativa de la auditoría.

**13.** En relación al presente Reparó y en base a lo antes expuesto se tiene como evidencia, la prueba documental proporcionada por el equipo de auditores consignada en los papeles de trabajo específicamente en el ACR-10, denominado "**Hallazgos y sus evidencias**", consistente en: Recibos de transporte, Reportes de fletes en vehículos de placas particulares juntamente con sus Acuerdos Municipales, Acuerdos Municipales de pagos de refrigerios, pago de planillas, Acuerdos para sufragar el pago de trabajadores jornales por mantenimiento de limpieza de calles y pasajes del municipio, Acuerdos Municipales para sufragar el pago por servicios de transporte de nueve viajes de desechos sólidos comunes generados por el municipio al relleno sanitario de MIDES, Acuerdos Municipales para sufragar el pago por la utilización de depósito para el tratamiento y disposición final de desechos comunes, Acuerdos Municipales para pagar limpieza en calles del municipio, etc.

**14.** En tal sentido, es evidente la inobservancia a lo establecido en el art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en relación con el art.1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto y el art. 1 del Decreto Legislativo N°. 82 de fecha 13 de agosto de 2015, el cual entro en vigencia el 23 de septiembre 2015, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto.

**15.** Ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes de descargo, los suscritos consideramos pertinente emitir un fallo condenatorio, en contra de los señores: **Jorge**

**William García, Herbert Gustavo Calderón Arriaga, Carlos Eliezar Martínez Mendoza, Gilma Yesenia Hernández de Martínez y Gilberto Moran Martínez,** tomando como base, lo establecido en el art.61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente expresa: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo". En base a lo antes expuesto, el presente Reparo, **SE CONFIRMA.**

**16. REPARO DOS.** con Responsabilidad Administrativa denominado **"Inadecuada identificación y registro contable de proyectos"**.

En el presente Reparo, los auditores de esta Corte de Cuentas, comprobaron que la Municipalidad aprobó la ejecución de proyectos y consultorías, para los cuales no se abrieron cuentas bancarias para cada uno, ni se registró contablemente como proyecto de forma individual, de tal manera que permitiera la fácil identificación y cuantificación de los costos por cada proyecto, aun cuando se ejecutaron con recursos FODES 75%, los pagos se realizaron de la cuenta bancaria No. 38510022296, del Banco DAVIVIENDA, denominada "Pagos varios Tesorería Municipal de San Francisco Chinameca.

17. En relación al presente Reparo se tiene como evidencia, la prueba documental proporcionada por el equipo de auditores consignada en los papeles de trabajo específicamente en el ACR-10, denominado **"Hallazgos y sus evidencias"**, concretamente en el ACR-10.28 y ACR-10.1.51, encontramos la documentación siguiente: Acuerdo Municipal, en el cual la administración acuerda priorizar el proyecto de cambio de bomba de agua potable en pozo del cantón concepción los planes de ese municipio; Contrato de compra de bomba de agua, comprobante contable; comprobantes de pagos de tesorería municipales; facturas; Acuerdos de asesorías, capacitaciones; Nota suscrita por el Alcalde Municipal, Sindico, Primer Regidor, Segunda Regidora, por medio del cual manifiestan literalmente lo siguiente: *"No se realizó la apertura de cuenta bancaria, ya que el proceso de apertura en el Banco que se tienen los fondos el proceso es poco ágil, por lo que la Municipalidad tuvo a bien considerar la cuenta de PAGOS VAIOS DE FODES 75% como cuenta para el pago de aquellos gastos que no estuvieron relacionados directamente con un proyecto en el presupuesto, y en aquel momento los gastos referidos no se consideraron como proyectos ya que son gastos que surgen de emergencias por lo tanto no se le dio el tratamiento contable como tal"*.

18. la documentación antes descrita nos lleva a la convicción total que la observación señalada es verdadera, ante el incumplimiento a lo establecido en el art.14, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de



los Municipios, en relación con lo establecido en la Norma C.2.2.1 Conceptualización de las Agrupaciones, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en vista que la deficiencia la ocasionaron el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, la Segunda Regidora Propietaria y el Tercer Regidor Propietario; por no abrir una cuenta bancaria para controlar las entradas y salidas de fondos por cada proyecto o consultoría; y la Contadora Municipal, por no asignar número de proyecto y registrar el gasto de forma específica, en el proyecto que corresponde. En base a lo antes expuestos los suscritos a efecto de emitir un fallo conforme a derecho toma en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** La falta de identificación de los proyectos de forma individual, no permitió el control de los mismos, dificultando su fiscalización, al no tener certeza de los costos por cada uno de los proyectos ejecutados o consultorías contratadas por la Municipalidad. **b)** En base a lo establecido en el Art.284 inciso ultimo del Código Civil y Mercantil, en el cual se establece que: **"El juez podrá considerar el silencio las respuestas evasivas del demandado como admisión tacita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"**, es pertinente emitir un fallo condenatorio, en contra de los señores: **Jorge William García, Herbert Gustavo Calderón Arriaga, Carlos Eliezar Martínez Mendoza, Gilma Yesenia Hernández de Martínez, Gilberto Moran Martínez y Bessy Armida Martínez Martínez.**, ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes de descargo, para desvanecer la deficiencia señalada en el presente Reparo. Son situaciones con las cuales, el presente Reparo, **SE CONFIRME.**

**19. REPARO TRES, con Responsabilidad Administrativa, denominado "Registros contables inoportunos".**

En dicho Reparo, el equipo de auditores de esta Corte, comprobaron que los hechos económicos de la Municipalidad, no fueron registrados contablemente de forma diaria y cronológica, mostrando atraso en sus registros.

**20.** Al respecto, se tiene como evidencia, la prueba documental proporcionada por el equipo de auditores consignada en los papeles de trabajo específicamente en el ACR-10, denominado **"Hallazgos y sus evidencias"**, consistente en cierres contables de enero a diciembre del 2015, cuya documentación nos lleva a la convicción total que la observación señalada es verdadera, ante el incumplimiento a lo establecido en el art.104, Literal b) del Código Municipal, en relación con el art.111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Dicho señalamiento se debió a las situaciones siguientes: **a)** Que la Contadora Municipal, no registró de manera diaria y cronológicamente todos los hechos económicos generados por la Municipalidad,

asimismo por no gestionar oportunamente el traslado de la información para su registro; y b) Ante la falta de control y acciones necesaria que debieron realizarse por parte del Alcalde Municipal, para evitar que la persona delegada llevara los **Registros contables de manera inoportuna**, una vez fue informado de dichos señalamiento por parte de la Contadora, en agosto de 2015, por la falta de traslado de información, persistiendo de esa manera, el atraso en los registros.

21. Desde ese punto de vista, es importante señalar que de conformidad a lo establecido en el art.47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el equipo de auditores, cumplió con su deber de relacionar y documentar para efectos probatorios los hallazgos de auditoria con sus evidencias, formando parte de los papeles de trabajo respectivos, demostrando de tal manera, que los servidores actuantes en el ejercicio de sus funciones inobservaron las disposiciones legales antes relacionadas ante el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que les competen por razón de sus cargos; Es por ello que, ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes de descargo, con las cuales se pudiera desvanecer los señalamientos establecidos en el presente Juicio de cuentas, está Cámara considera pertinente emitir un fallo condenatorio, en contra de los señores: **Jorge William García y Bessy Armida Martínez Martínez** y considerar con todo lo antes expuesto que el presente Reparo, **SE CONFIRME**.

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53,54,55,64,66,67,68,69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) **REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar al señor **Jorge William García**, en su calidad de Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques, la cantidad de **Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

**Herbert Gustavo Calderón Arriaga**, en su calidad de Sindico Municipal y Refrendario de Cheque, la cantidad de **Setenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América**



con Ochenta Centavos de Dólar (\$78.80), cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

**Carlos Eliezar Martínez Mendoza**, en su calidad de Primer Regidor Propietario, la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)**, cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

**Gilma Yesenia Hernández de Martínez**, en su calidad de Segunda Regidora Propietaria, la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)**, cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

**Gilberto Moran Martínez**, en su calidad de tercer Regidor Propietario, la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)**, cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

**Responsabilidad Administrativa.....\$706.35**

II) **REPARO DOS. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar al señor **Jorge William García**, en su calidad de Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques, la cantidad de **Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

**Herbert Gustavo Calderón Arriaga**, en su calidad de Síndico Municipal y Refrendario de Cheque, la cantidad de **Setenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos de Dólar (\$78.80)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

**Carlos Eliezar Martínez Mendoza**, en su calidad de Primer Regidor Propietario, la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)**, cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

**Gilma Yesenia Hernández de Martínez**, en su calidad de Segunda Regidora Propietaria, la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)**, cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

**Gilberto Moran Martínez**, en su calidad de tercer Regidor Propietario, la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85)**, cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

**Bessy Armida Martínez Martínez**, en su calidad de Contadora Municipal, la cantidad de **Ochenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos de Dólar (\$89.60)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el periodo auditado.

**Responsabilidad Administrativa.....\$795.95.**

III) **REPARO TRES. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar al señor **Jorge William García**, en su calidad de Alcalde Municipal y Refrendario de Cheques la cantidad de **Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

**Bessy Armida Martínez Martínez**, en su calidad de Contadora Municipal, la cantidad de **Ochenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos de Dólar (\$89.60)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

**Responsabilidad Administrativa.....\$ 339.60**

**Total de Responsabilidad Administrativa.....\$1,841.90**

IV) Al ser canceladas la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

IIX) **DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los señores: **Jorge William García, Herbert Gustavo Calderón Arriaga, Carlos Eliezar Martínez Mendoza, Gilma Yesenia Hernández de Martínez, Gilberto Moran Martínez, y Bessy Armida Martínez Martínez**, en el cargo y período ya citados, según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA,**

DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2015, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.

  
Juez

  
  
Juez

Ante Mi,  
  
Secretaria de Actuaciones



Exp. JC-VII-022-2020  
Ref Fiscal: 64\_-DE-UJC-7-2021.  
B.A



**CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día seis de julio del presente año, que corre agregada en este expediente de **fs.45 a fs.51**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada, **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en los **Artículos 70 inciso 3° y 93, Primera Parte del inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.**

**NOTIFIQUESE.**

Ante mi,

Secretario de Actuaciones.

REF: JC-VII-022-2020  
REF. FISCAL: 64-DE-UJC-7-2021  
B.A